

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

BOLETÍN Nº 9.151-21

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, especialmente invitados:

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Subsecretario, señor Raúl Súnico; el Encargado de Algas, señor Sergio Mesa; el Asesor Legislativo, señor Alejandro González, y los Asesores, señores Javier González y Pablo Berazaluze.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los Asesores del Ministro, señora Marcela Cabezas y señor Adrián Fuentes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Guillermo Briceño.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Los Asesores del Honorable Senador Coloma, señores Álvaro Pillado y Gustavo Rosende.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

Del Gabinete del Honorable Senador García, la Periodista, señora Andrea González.

De Imaginación, la Consultora, señora Soledad Carlini.

- - -

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida en general y en particular por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 13 de mayo de 2015.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1º, 5º, 15, 16, 18 y 19 permanentes, y el artículo segundo transitorio, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Interese Marítimos, Pesca y Acuicultura, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Instaurar un mecanismo para el fomento a la actividad de repoblamiento y cultivo de algas, mediante un sistema de bonificaciones que permita dar un impulso decidido a esas actividades.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, **el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Raúl Súnico** explicó que la finalidad del proyecto de ley es potenciar el cultivo y repoblamiento de algas a nivel nacional a través de una bonificación entregada por el Estado. Se trata de impulsar un proceso de diversificación de los ingresos de los pescadores artesanales.

Señaló que esta iniciativa se inserta dentro de la cartera de proyectos de ley que buscan dar una alternativa productiva al sector pesquero artesanal, proporcionando una reconversión y diversificación productiva como son el INDESPA o la regularización de caletas pesqueras.

En nuestro país, prosiguió, el nivel de extracción alcanza el 90% y sólo el 10% se cultiva, lo que compromete la sustentabilidad del recurso y arriesga una acelerada desertificación del borde costero, con todas las implicancias negativas que ello conlleva. Es por ello, que se requiere adoptar medidas que permitan contar con instrumentos que desarrollen el cultivo y el poblamiento de algas.

Actualmente, acotó, la actividad asociada a la extracción de algas a nivel nacional ha alcanzado cuotas relevantes que han permitido resaltar su importancia económica. Durante el año pasado se exportaron casi 300 millones de dólares en este producto, cantidad muy superior a otras especies pesqueras. Una parte de ellas, precisó, se deriva a la industria química donde se utiliza como espesante y la otra, a los mercados internacionales.

Los grandes productores de algas del mundo son actualmente China e Indonesia quienes, en un lapso de 10 años, han disminuido los niveles de extracción de algas y han pasado a cultivar de 200 mil toneladas a 4 millones, aproximadamente. Es decir, es perfectamente factible transformar, en el lapso del tiempo señalado, a un país de explotador y extractor a ser uno cultivador.

Finalizó señalando que este proyecto de ley básicamente apunta a dotar de un instrumental que ayude a repoblar y a cultivar las algas como un elemento que promueva la diversificación de los ingresos de la pesca artesanal pero que también se constituya una actividad económica mucho más potente en torno a esta actividad.

Con posterioridad, el **asesor legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Alejandro González**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Objetivos del proyecto de ley

- ✓ Crear un sistema de bonificación para aumentar la biomasa de algas disponible, de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional.
- ✓ Una resolución de Subpesca determinará las especies de algas que cumplen la condición antes señalada.

Beneficiarios de la bonificación

- ✓ Pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás micro o pequeña empresa que además cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - Titular de AMERB con plan que contemple repoblamiento o cultivo de algas;
 - Titular de una concesión de acuicultura de algas o con derecho para explotarla;
 - Organización de Pescadores artesanales que se encuentren en una nómina dentro de un plan de manejo de algas conforme al artículo 9° Bis de la LGPA.
- ✓ Un reglamento segmentará a los beneficiarios y los montos de beneficios a que acceden.

Procedimiento para obtener la bonificación

- ✓ Los titulares de proyectos seleccionados podrán obtener un certificado que dé cuenta que la bonificación se entregará

cuando se acrediten resultados conforme a resolución del Ministerio que fijen indicadores de impacto;

✓ La ejecución y sus resultados la acredita un certificador inscrito en un Registro, cuyos costos pueden considerarse dentro de los montos a bonificar.

✓ Subpesca realiza la calificación técnica sobre la base de lo certificado.

✓ Subpesca aprueba resultados por resolución y paga Tesorería.

✓ Las bonificaciones:

✓ No son compatibles con otras que se obtenga de otra institución pública;

✓ Son compatibles con otras tendientes a suplementar el monto no cubierto.

Límite de la bonificación

Hasta tres veces:

✓ El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo;

✓ El repoblamiento y/o cultivo del mismo sector de una AMERB;

✓ El cultivo en una concesión de acuicultura.

✓ Tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y

✓ Constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el reglamento.

Financiamiento

Sistema de Bonificación			Miles de \$ 2015	
Concepto de gasto			Años	
			1 al 5	6 al 10
Bonificación cultivo en concesión de acuicultura ¹			536.491	570.356
Bonificación áreas de manejo ²			687.331	873.855
Costos administrativos			73.208	72.720
- Gastos en Personal (*)			72.720	72.720
- Mobiliario y Equipos			0.488	0
Total Gastos			1.297.030	1.516.931

Gastos en Personal			Miles de \$ de 2015	
Detación	Nº		Honorarios	
			Bruto Mensual	Bruto anual
Jefe de Programa Repoblamiento y Cultivo de Algas	1		2.700	32.400
Profesionales de Apoyo	2		1.500	36.000
Viáticos por visitas a terreno				4.320
Total Gastos			4.200	72.720

Otras materias

✓ Se faculta al FAP para poder financiar:

k) Proyecto y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.”.

Disposiciones transitorias

✓ El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

✓ Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

A su turno, el **Honorable Senador señor García** consultó cuáles son las regiones donde hay mayor producción de algas, si es posible repoblarlas para seguir explotando y si, en la Araucanía, existe alguna posibilidad de repoblamiento de algas y su posterior explotación.

Recogiendo la inquietud, el **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Súnico**, señaló que en nuestras costas prácticamente no se desarrolla el cultivo de algas ya que, básicamente, lo que se hace es recolectarlas. En ese sentido, lo que se busca es generar un incentivo que signifique un paso desde la extracción al cultivo, que otorgue nuevas posibilidades y abra mercados. En la novena región, específicamente, en el sector de Puerto Saavedra, se recolecta cochayuyo.

En cuanto a las áreas de manejo, señaló que se ha estado trabajando en un cambio con los pescadores del país para que puedan hacer cultivos de acuicultura extensiva hasta en un 40% de la superficie del área. Estas, existen en todo el país. Por ejemplo, en tercera y en la décima regiones existen cultivos. En la undécima región también existían pero éstos se han ido perdiendo debido al aumento de temperaturas que se presentaron en el sur. En la novena región existen áreas de manejo y se extraen algas las que, fundamentalmente, se exportan ya que en nuestro país, se consumen en poca cantidad. Una parte importante de las que no se exportan, derivan a la industria química para ser utilizadas, por ejemplo, como espesante de productos naturales.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Tuma** indicó que es un proyecto muy interesante no solamente porque permitirá darle una alternativa a la pesca artesanal sino también porque potenciará la diversificación de productos de origen marítimo que, en nuestro país, no se están aprovechando. Nuestras costas deberían darnos una gran oportunidad para desarrollar de manera masiva y significativa esta producción de algas.

Solicitó se precisara cómo es que se hace incompatible esta bonificación con aquellas que están recibiendo actualmente las organizaciones de pescadores artesanales.

El **Honorable Senador señor Montes** enfatizó que estamos en presencia de una iniciativa de gran envergadura y que tiene mucha potencialidad tanto desde el punto de vista del consumo interno como de la industria exportadora. Señaló que es el tipo de temas que se debiera abordar con una perspectiva más a largo plazo y que se debe trabajar en forma adecuada.

Consultó si hay algún diagnóstico, si hay estudios y, si esta iniciativa, tiene mayores perspectivas. Preciso que esta actividad tiene un potencial muy grande como para observarla solamente como una bonificación para el cultivo.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó cuál es el valor de retorno esperado de esta inversión, a cuántos pescadores puede mejorar, cuál es el valor agregado que se produce en la economía del

país y, en cuanto al poblamiento, cómo se asegura que realmente pueda mantenerse poblado.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que esta iniciativa representa un gran desafío para el país, que es relevante para el momento actual que atraviesa la pesca artesanal y que requiere de un mayor debate ya que, específicamente en la séptima región, está en crisis total. Si bien este proyecto es importante será necesario, además, considerar otros aspectos tales como el crecimiento, la productividad, la innovación.

Espera que se le otorgue más fuerza al INDAP pesquero, que se aprobó en la ley de pesca, ya que es un instrumento fundamental. Como se observa en la agricultura familiar, INDAP cumple una función muy importante en la productividad del sector agrícola.

Manifestó que el gobierno debiera tomar nota que este es un tema importantísimo. Además, recordó que existe una deuda con la ciudadanía ya que, cuando se aprobó la ley de pesca, se dijo que se iba a instalar INDAP pesquero. La institucionalidad no está en marcha y debieran entregarse los recursos.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que este es un proyecto de ley en el cual también se deben considerar otros aspectos. En ese contexto, planteó que si CONICYT, por ejemplo, destinara cupos a formar gente en el tema de algas marinas, sería muy beneficioso.

Además, agregó, esta oportunidad que se plantea debiera producir un proceso de integración entre los distintos actores y requiere de una alianza muy virtuosa entre los grandes, los medianos y los pequeños, incluso con empresas extranjeras.

El **Honorable Senador señor Tuma** hizo presente que la ley lafquenche establece derechos a las comunidades ribereñas. En ese sentido, agregó que en la costa de la novena región, estas comunidades trabajan con algas. Ellas son recolectoras pero no tienen ni una organización ni una concesión acuícola. Solicitó al Ejecutivo, revisar la legislación para ver cómo esas comunidades indígenas, pudiesen estar incluidas en esta iniciativa.

El **Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Raúl Súnico**, dando respuesta a las consultas de los señores Senadores indicó que efectivamente se está frente a una actividad económica que puede tener un crecimiento muy explosivo, de desarrollarse en buenas condiciones. Es un área que puede generar un proceso de diversificación productiva no solo en la pesca artesanal sino que podría jugar un rol importante en la economía del país. Indicó que esta iniciativa representa un gran desafío para Chile, considerando tanto la producción como la demanda.

Dentro de ese contexto, precisó que existen dos elementos centrales. Uno, se refiere a nuestro borde costero que nos otorga una posición de privilegio respecto al tema de las algas y, el otro, es que en

Chile existe una cantidad importante de científicos que han dedicado su vida al estudio de las algas, a los cultivos y que son reconocidos internacionalmente. Ellos, son académicos, fundamentalmente, de las grandes universidades pesqueras de nuestro país.

Manifestó compartir la opinión que se ha expresado por parte de los señores Senadores en el sentido que esta iniciativa corresponde solo a una parte de un componente mayor. Se requerirá, agregó, de un gran esfuerzo en todas las áreas relacionadas (extracción de inversiones, generación de incentivos, investigación, comercio exterior, etc.).

Si bien se establece que un mismo proyecto no sea planteado en dos o tres fondos si se permite la compatibilidad, por ejemplo, con recursos del gobierno regional. Si el subsidio es del 70%, por ejemplo, se puede llegar a un convenio con el gobierno regional. Es decir, puede haber complemento con otras fuentes de financiamiento del gobierno, básicamente los gobiernos regionales porque hay zonas de rezago donde ellos disponen recursos y el Ejecutivo puede apalancarlos y colocar las capacidades técnicas.

Respecto a la ley lafquenche, señaló, que se han planteado grupos para la primera fase de este programa. Por un lado, los que tienen áreas de manejo donde se encuentran personas de origen lafquenche y otros que no lo son. Una buena parte del área de manejo la dirigen personas de pueblos originarios, sobre todo en el sur. Por otro lado, encontramos los planes de manejo, es decir existen localidades donde si bien no tienen área de manejo se les ayuda para que se constituyan como un plan de manejo de un territorio de áreas libres. Es decir, se establece un plan que involucra a todos los sindicatos que participan de la recolección.

En cuanto a la implementación de la política de repoblamiento y cultivo de algas en Chile, señaló que la industria procesadora demanda cada vez mayor cantidad de algas para responder a los requerimientos del mercado que va en ascenso y que configuran una fuente de empleo y actividad económica para las regiones, relevándose la importancia de contar con una adecuada asistencia técnica. Esta, será contratada con fondos públicos que surgirán del Fondo de Administración Pesquera (FAP), del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA), de sus presupuestos normales y del Instituto de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal (INDESPA), una vez que éste se encuentre en régimen.

Expresó que se podrán efectuar convenios con el municipio para realizar, por ejemplo, asesorías técnicas. Esto, no solo tiene que ver con la creación de subsidios sino que también con la creación de una cierta institucionalidad y con la definición de una política nacional que incorpore más elementos como los que se han planteado.

En relación a los valores económicos hay un conjunto de datos. Entre ellos, indicó que el precio playa que se espera obtener es de 100 millones de dólares y, el de exportación, entre 150 y 200 millones de dólares. Es decir, eso es lo que se podría producir con este

proyecto, que es alrededor de un tercio de lo que exportamos. Actualmente, el 7% corresponde al cultivo, pero aspiramos obtener entre el 25% al 30% con este instrumento que permite apalancar recursos de los gobiernos regionales. Puede ser un elemento de diversificación productiva del país no sólo de la pesca artesanal.

Precisó que, en el futuro, es posible que se generen debates en cuanto a si esto es solo una actividad de pequeña escala o hay que generar alguna línea de mediana escala. Recalcó que se está frente a una potencialidad muy grande y que hay que agregarle todos los instrumentos necesarios de política nacional.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si la bonificación operará en base a un porcentaje respecto de la inversión que efectuará cada una de estas organizaciones. Y, si es así, si el porcentaje será definido en un reglamento?

El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Raúl Súnico explicó que ese porcentaje será definido a través de un decreto del Ministerio de Hacienda. Agregó que, sin embargo, puede ser complementado con fondos regionales. Se deberá analizar cada proyecto en particular pero evitando que esta situación derive en un subsidio al empleo motivo por el cual se establecieron varios límites: primero, 3 años máximo para que no quede copado por un solo grupo; segundo, incorporaron posibilidades de cofinanciamientos de otras fuentes públicas y, por último, se modificó el criterio ya que el proyecto original establecía que el único criterio indicador era el resultado biológico.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que, sin perjuicio de despachar esta iniciativa, requiere del Ejecutivo premura para analizar el proyecto de ley de INDAP pesquero que es fundamental como instrumento de desarrollo en este tipo de actividades. Manifestó su preocupación y necesidad de que rápidamente se legisle al respecto.

El Honorable Senador señor Montes señaló que existen aspectos más globales y que tienen que ver con el concepto de Estado. Es necesario que él sea creativo. Cuando las iniciativas sólo plantean un conjunto de incentivos generales, sin jugarse por nada más específico, es necesario continuar con un debate más acorde con los tiempos actuales.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Coloma** solicitó se deje constancia de su agradecimiento al Honorable Senador Prokurika, en esta materia, pues corresponde a una idea de este parlamentario que el Ejecutivo, en el año 2013, apoyó. Manifestó que es positivo que ideas parlamentarias se materialicen en proyectos de esta naturaleza.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley se someterá la bonificación para actividades de repoblamiento y cultivo de algas, destinada a beneficiar a los pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeña empresa, según lo dispuesto en la ley N°20.416, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4º. Dichas actividades deberán ser realizadas en conformidad con las disposiciones de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, los reglamentos respectivos y los requisitos y condiciones establecidas para acceder a tal beneficio.”.

Artículo 5º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5º.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.

En ningún caso se financiará más de tres veces:

- a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo.
- b) El repoblamiento y, o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- c) El cultivo en una concesión de acuicultura.”.

Artículo 15

Su texto es el siguiente:

“Artículo 15.- Del registro de los certificadores. La Subsecretaría llevará un registro de los certificadores, que acreditarán:

- a) Los resultados en terreno del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación, en base a los indicadores a que hace referencia el artículo 9º.

b) La circunstancia que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados.

c) Las demás señaladas en esta ley.

Los certificadores podrán ser personas naturales o jurídicas.

El reglamento establecerá los procedimientos de inscripción y eliminación, las inhabilidades y demás requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, así como las metodologías y procedimientos conforme a los cuales efectuarán sus labores de certificación.

La Subsecretaría eliminará del registro a los certificadores que acrediten hechos falsos, con el solo mérito de la resolución judicial que así lo establezca.

Los certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en el reglamento para efectuar sus labores serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad. Esta medida podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contados desde su notificación.”.

Artículo 16

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 16.- Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, o los que los reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a estos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.

En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación que establece esta ley.

En los casos en que la asesoría técnica sea financiada con los fondos indicados o con otros estatales, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han prestado asesoría técnica en la presentación y ejecución de proyectos que han accedido a la bonificación, que han sido rechazados y los que han acreditado resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9°.

La resolución que rechace un proyecto técnico deberá señalar, cuando sea procedente, el incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.

Artículo 18

Su texto es el que sigue:

“Artículo 18.- Financiamiento de la bonificación. La ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.”.

Artículo 19

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 19.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la siguiente letra k):

Artículo 173.- Créase el Fondo de administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar:

a) Proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.

b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.

c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

d) Programa de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento.

Ambos programas tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

e) Acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se

ejecutarán en conformidad a algunos de los programas señalados en el artículo 46 de la ley N° 19.518.

Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo de este fondo se financiarán becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de capacitación y según las reglas que se establezcan en el reglamento.

f) Programas de estudios técnicos de nivel superior destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, la que no podrá exceder de 4 semestres; para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento.

g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.

h) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad.

i) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos.

j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta. El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

k) Proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.”.

Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para los objetivos que señala el inciso primero de este artículo, priorizándose Ley 20657 los fines contenidos en las letras d) y e).

Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios, y designará un Director Ejecutivo.

El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación.

Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa.”.

Puestos en votación los artículos 1°, 5°, 15, 16, 18 y 19, anteriormente reproducidos, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Dispone que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de agosto de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Durante la tramitación de la Ley N°20.657¹, se discutió la necesidad de incorporar una norma que incentivara el repoblamiento y cultivo de algas, como una forma de propender a la recuperación de las praderas; por ese motivo se estableció el artículo vigésimo quinto, que el Presidente de la República presentaría un proyecto de ley con este objetivo.

El objetivo de este proyecto de ley es facultar al Estado para establecer un sistema de bonificación para empresas de menor tamaño, que permita generar impactos positivos en la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, focalizándose en las micro y pequeñas empresas. El objetivo básico es que aumente la biomasa de algas de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional y su sustentabilidad.

Para estos efectos se establece que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá diseñar los programas que permitan materializar esta iniciativa, sus procedimientos, y modalidad.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Se estima que los programas de repoblamiento de algas, que beneficiarán a empresas de menor tamaño que cultiven o repueblen algas y cumplan con las condiciones de postulación, se implementará considerando ciclos de repoblamiento por hasta tres años, bonificándose distintos porcentajes de los costos totales a lo largo del ciclo, dependiendo del tamaño de la empresa. Por ser una experiencia piloto, se considera una implementación gradual en el tiempo.

La implementación de este programa requerirá adicionalmente la contratación gradual de hasta 5 personas en la Subsecretaría de Pesca.

El mayor costo fiscal estimado se resume en el siguiente cuadro.

1. Que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de sustentabilidad del recurso, acceso a la actividad pesquera y regulaciones para la investigación y fiscalización.

Miles de \$ 2013					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
Bonificación		466.374	796.447	1.136.668	1.421.058
Personal	54.286	74.313	94.340	114.366	114.366
Equipamiento	1.504	854	854	854	854
Total	55.790	541.541	891.641	1.251.888	1.536.278

El mayor gasto que pueda significar este proyecto de ley será financiado con cargo a la Ley de Presupuestos, la que de acuerdo a lo indicado en el mismo proyecto, deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación.

Por su parte, el Fondo al Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera (o los que los reemplacen) deberán considerar líneas de financiamiento para la asistencia técnica que contempla el proyecto.”.

Posteriormente, se presentó un **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de septiembre de 2014, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objeto promover las condiciones que permitan a los sectores más vulnerables de la pesca artesanal y de los acuicultores de pequeña escala acceder a mejores ingresos y mayor valor agregado por la comercialización de sus productos. La presente indicación introduce una serie de modificaciones al proyecto con el propósito de garantizar una adecuada implementación de una normativa fundamental en el desarrollo a corto y mediano plazo de los sectores mencionados.

En lo principal, la indicación propone lo siguiente:

- a) En el artículo 4° se incorpora como beneficiarios de la bonificación a los Pescadores artesanales sometidos a un plan de manejo de algas en la zona de intervención, establecido de conformidad con el artículo 9 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) En el artículo 5°, y con el objeto de ampliar la cobertura del beneficio, se establece que en ningún caso se financiará más de una vez el repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo, así como tampoco más de tres repoblamientos del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos ni más de tres cosechas a los centros de cultivo.
- c) En el artículo 7° se establece la incompatibilidad de este subsidio con otros similares que puedan otorgar otras instituciones públicas, sin perjuicio de poder complementarse en la forma que establecerá el reglamento.”.

d) El artículo 15° se amplían los casos en que no se aprobará un proyecto técnico para acceder a la bonificación de la ley.

e) Finalmente, en el artículo 19° se modifica el artículo 173° de la Ley de Pesca para incorporar en el Fondo de Administración Pesquera estas actividades como financiables.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La indicación al Proyecto de ley establece un sistema de bonificación a empresas de menor tamaño para la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, cuyos efectos modifican lo informado en el IF N°96 respecto del gasto fiscal estimado, definiéndolo como se detalla en el cuadro siguiente:

Sistema de bonificación

Concepto de gasto	Miles de \$ de 2014		
	1° año aplicación	2° año aplicación	3° año aplicación
Bonificación cultivo en concesión de acuicultura ¹	597.136	585.720	576.595
Bonificación áreas de manejo ²	330.044	343.900	353.025
Costos administrativos	72.820	70.380	70.380
- Gastos en Personal (*)	70.380	70.380	70.380
- Mobiliario y Equipos	2.440	0	0
Total Gastos	1.000.000	1.000.000	1.000.000

1. Existen 633 concesiones de acuicultura sujetas al beneficio, con una extensión media de 2,5 hectáreas cada una. En promedio, un 75% de su superficie se encuentra afectada, y se considera la incorporación de 12% de las concesiones durante el primer año, un 9% para el segundo año y un 6% para el tercer año. El costo de cultivo por hectáreas asciende a \$4,85 millones.

2. Existen 160 áreas sujetas al beneficio, con una extensión media de 5 hectáreas cada una. Se considera la incorporación de 12% de la superficie durante el primer año, de 9% el segundo año y de 6% el tercer año. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones y el costo de repoblamiento a \$1,94 millones.

*Detalle de Gastos en Personal:

Dotación	Cantidad	Miles de \$ de 2014	
		Honorarios Bruto Mensual	Total Anual
Encargado – Jefe de Programa Repoblamiento y Cultivo de Algas	1	2.700	32.400
Profesionales de Apoyo	2	1.500	36.000
Viáticos por visitas a terreno			1.980
Total Gastos		4.200	70.380

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida 50 Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos que correspondan se incorporarán en el presupuesto regular del Fondo de Administración Pesquera.

Con fecha 23 de febrero de 2015, se presentó un **informe financiero** sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La presente indicación propone mejoras al proyecto de ley en materia de repoblamiento y cultivo de algas, a saber:

a) Amplía en hasta tres veces la posibilidad de subsidiar los proyectos de repoblamiento, igualando el acceso en relación al caso de Áreas de Manejo y Cultivo de pequeña escala.

b) Reconoce que el objetivo del instrumento no sólo es de carácter ecológico, sino, también productivo, incluyendo por tanto elementos de desarrollo sustentable para la determinación de los indicadores de éxito, y hace coherente el rol y competencias del Grupo de Expertos mandatados a recomendar indicadores sobre los cuales se determine el éxito del proyecto.

c) Finalmente incorpora un nuevo artículo 13°, adelantando el pago inicial, tratándose del primer ciclo productivo, lo que permite destrabar el acceso al financiamiento, mejorando la oportunidad en su obtención.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

Existiendo un conjunto de indicaciones que han perfeccionado el proyecto de ley original, con varios Informes Financieros que dan cuenta parcial de los efectos, se estima necesario reemplazar la estimación de los mismos en el presente informe.

En general, el Proyecto de ley establece un sistema de bonificación a empresas de menor tamaño para la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, cuyos efectos en el gasto, de acuerdo a los datos aportados por la Subsecretaría de Pesca, presentan dos ciclos distintos: el primero, entre los años 1 al 5, con un gasto promedio anual de \$1.297.030 miles, y el segundo entre los años 6 al 10 con un gasto promedio anual de \$1.516.931 miles, según el desglose mostrado en tablas de la página siguiente:

Sistema de bonificación

Concepto de gasto	Miles de \$ 2015	
	Años	
	1 al 5	6 al 10
Bonificación cultivo en concesión de acuicultura ¹	536.491	570.356
Bonificación áreas de manejo ²	687.331	873.855
Costos administrativos	73.208	72.720
- Gastos en Personal (*)	72.720	72.720
- Mobiliario y Equipos	0.488	0
Total Gastos	1.297.030	1.516.931

Detalle de Gastos en Personal:

Dotación	Nº	Miles de \$ de 2015	
		Honorarios	
		Bruto Mensual	Bruto anual
Jefe de Programa Repoblamiento y Cultivo de Algas	1	2.700	32.400
Profesionales de Apoyo	2	1.500	36.000
Viáticos por visitas a terreno			4.320
Total Gastos		4.200	72.720

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida 50 Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, el mayor gasto deberá considerarse en el Fondo de Administración Pesquera o la institucionalidad que lo reemplace.”.

Los datos y supuestos presentados por la Subsecretaría de Pesca, y considerados en este IF son:

1. Existen 633 concesiones de acuicultura de pequeña escala que cumplirían hoy los requisitos para ser beneficiarios, con una extensión media de 2,5 has., estimándose una tasa anual del 3% de formalización durante la vigencia del programa. La cobertura anual estimada del programa varía entre 12% el primer año, hasta 6% a partir del 8ºaño y hasta el décimo. Al décimo año de aplicado el programa, la cobertura alcanzaría al 50% del número de concesiones de acuicultura de pequeña escala vigentes a diciembre del año 2014, las que alcanzarán a las 1.644. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones.
2. Existen 160 áreas que cumplen con los requisitos para estar afectas al beneficio, considerándose una extensión media de 10 hectáreas dado a que esa es la superficie que considera como límite de ingreso el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y por ende se considera una barrera de acceso por los costos y tiempos considerados en dicho trámite. La cobertura anual estimada del programa varía entre 12% el primer año hasta 6%, manteniéndola hasta el año 10. Al décimo año de aplicado el programa, la cobertura alcanzaría un número equivalente en áreas a las que a diciembre de 2014 ya han iniciado actividades, las que alcanzan a las 236 áreas. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones y el de repoblamiento a \$1,94 millones.

Finalmente, se presentó un **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de julio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las indicaciones, se resumen en los siguientes aspectos principales:

a) Reponer la propuesta original del Ejecutivo en materias que no tienen impacto de gasto.

b) Respecto de la regla general de exigir garantías contra la entrega de la bonificación, se establece que el reglamento de la ley regulará las condiciones y requisitos de las mismas, así como casos de excepción a la exigencia. Asimismo, se elimina la referencia a instrumentos precisos de garantía estableciéndose una definición más general, ya que ello lo determinará el reglamento y bases, siguiendo la misma lógica normativa aprobada en el reglamento de compras públicas.

c) Se amplía la categoría de expertos señalado en el artículo 10° de la norma respecto de la recomendación de indicadores de impacto, y se propone regular a través del reglamento las causales de rechazo de un proyecto técnico.

d) Respecto del pago de los beneficios de la ley, se flexibiliza la oportunidad del mismo, estableciéndose tres instancias posibles.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

Las modificaciones indicadas **no generan** gasto fiscal adicional respecto del considerado en el Informe Financiero N°108, de 22/07/2015, que acompañó a la indicación sustitutiva.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley se someterá la bonificación para actividades de repoblamiento y cultivo de algas, destinada a beneficiar a los pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeña empresa, según lo dispuesto en la ley N°20.416, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4°. Dichas actividades deberán ser realizadas en conformidad con

las disposiciones de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, los reglamentos respectivos y los requisitos y condiciones establecidas para acceder a tal beneficio.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Cultivo: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

b) **Micro y Pequeñas Empresas:** aquellas que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

c) Ley de Pesca: ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

La bonificación estará destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas. Antes de la postulación, una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, determinará el listado de especies hidrobiológicas que califican en esta categoría.

Se excluyen de este beneficio las actividades que se realicen con especies exóticas, o con aquéllas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, aun cuando hayan sido expresamente autorizadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta bonificación quienes califiquen como pescadores artesanales,

organizaciones de pescadores artesanales, o micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan alguna de las siguientes calidades:

a) Titular de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos de conformidad con la ley de Pesca, que tenga dentro de su plan de manejo autorizada la actividad de repoblamiento o de cultivo, en ambos casos sobre algas.

b) Titular de una concesión de acuicultura o ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la ley de Pesca, y que tenga el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico.

c) Organización de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes en un plan de manejo de recursos bentónicos establecido de conformidad con el artículo 9° bis de la Ley de Pesca, y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado, otorgado por la autoridad marítima para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además llevará la firma del Ministro de Hacienda, fijará los segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán, en los programas o concursos, los montos diferenciados de bonificación a los que accederá cada uno de ellos, **y establecerá los requisitos y condiciones bajo los cuales la Subsecretaría de Pesca podrá excluir, en casos calificados, con informe fundado del FAP, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo a que alude el inciso final del artículo 13."**

No podrán ser beneficiarias de esta bonificación las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios, cuando corresponda, en los términos del artículo 81 bis de la ley de Pesca. Esta prohibición no se aplicará tratándose de los pescadores artesanales, miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales.

Artículo 5°.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.

En ningún caso se financiará más de tres veces:

a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo.

b) El repoblamiento y, o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.

c) El cultivo en una concesión de acuicultura.

Artículo 6°.- Programas y concursos de bonificación. La Subsecretaría deberá elaborar anualmente programas y, o concursos de bonificación de actividades de repoblamiento o de cultivo de algas, para lo cual deberá efectuar un llamado que se publicará en un diario de circulación nacional o en la o las regiones a las que esté dirigido y en su sitio electrónico, en el que se indique al menos lo siguiente:

- a) Objetivos del programa o concurso.
- b) Período de vigencia del llamado.
- c) Tipo de actividades por bonificar y especies incluidas.
- d) Superficie máxima de los proyectos.
- e) Plazo de ejecución de los proyectos.
- f) Ámbito territorial en que sea aplicable el programa.
- g) Segmento de beneficiarios que podrán acceder al programa o concurso y porcentaje de bonificación correspondiente a cada uno de ellos.
- h) Número de proyectos que serán bonificados y monto del presupuesto asignado al programa.
- i) Monto máximo de bonificación por superficie por región.
- j) Monto de financiamiento.
- k) El tipo de instrumento de garantía de anticipo, cuando corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la presente ley. Con todo, la caución siempre deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable durante el periodo exigido para su vigencia. Las bases no podrán establecer requisitos distintos de los anteriores respecto de un instrumento de garantía en particular.**

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo que establezca el reglamento de esta ley, la Subsecretaría podrá excluir la exigencia del instrumento de garantía en un determinado llamado, debiendo ponderar y atender el riesgo involucrado y la naturaleza o calidad de los eventuales beneficiarios, en los casos y con las condiciones indicadas en el inciso segundo del artículo 4°.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la resolución mediante la cual se seleccionarán y aprobarán los proyectos que se bonificarán y sus beneficiarios.

El reglamento establecerá los requisitos, criterios y factores que servirán para calcular el puntaje que obtendrá cada postulante y sus ponderaciones, conformándose una nómina jerarquizada hasta la distribución total de los recursos asignados al programa.

Artículo 7°.- Del certificado de bonificación. Los titulares de proyectos que hayan obtenido el derecho a acceder a la bonificación, sea en virtud de un programa o de un concurso, recibirán de la Subsecretaría un certificado que dé cuenta de esta circunstancia, así como de la actividad, superficie y montos por los que procederá la bonificación. El certificado indicará que la bonificación se hará efectiva en el momento en que se aprueben los resultados por el impacto positivo que ha sido acreditado y contendrá las menciones que el reglamento señale.

Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Subsecretaría, en el cual conste la adjudicación.

Las bonificaciones a que hace referencia esta ley no serán compatibles con otras que, para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública. Pero lo serán con aquellas otorgadas por otras instituciones **públicas o privadas** tendientes a suplementar el monto no cubierto.

Artículo 8°.- Certificación de la ejecución del proyecto técnico y de sus resultados. Deberá acreditarse la ejecución del proyecto en terreno y los resultados obtenidos que deban considerarse para la calificación técnica que sea procedente. La acreditación se realizará mediante el informe emitido por un certificador inscrito en el registro a que se refiere el artículo 15.

El costo de la certificación podrá ser considerado dentro de los montos por bonificar, pero sujeto a los montos máximos que se establezcan por la Subsecretaría, con cargo al presupuesto del programa o concurso.

Artículo 9°.- Indicadores. Los indicadores de los impactos positivos en el aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica en las zonas de intervención serán establecidos mediante resolución del Ministerio, previa recomendación **de los grupos técnicos de asesores expertos** e informe técnico de la Subsecretaría.

Artículo 10.- Grupos técnicos de asesores expertos. Por resolución del Ministerio se designará a los integrantes de uno o más grupos técnicos de asesores expertos que deberán recomendar los indicadores que den cuenta de los impactos. Cada

grupo de expertos podrá estar abocado a grupos de especies y/o a áreas geográficas específicas, y estará compuesto por cinco profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración y especialidad en ciencias del mar, u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales, económicas o recursos naturales.

b) Contar con experiencia acreditable en materias relacionadas a los objetivos de esta ley.

c) Acreditar que no existe conflicto de intereses con su función en el ámbito de este grupo.

La designación se extenderá hasta el término del cometido respectivo.

Artículo 11.- Calificación del proyecto técnico ejecutado. Sobre la base de los resultados entregados por el certificador, conforme a los indicadores establecidos, la Subsecretaría deberá efectuar la calificación técnica del proyecto ejecutado. En caso de inconsistencias o vacíos en la información entregada, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o inspecciones complementarias en terreno por un certificador distinto del que acreditó los resultados.

El reglamento de esta ley regulará las causales por las que se podrá rechazar un proyecto técnico que desee acceder a esta bonificación, sin perjuicio de las sanciones que señala el artículo.

Artículo 12.- Pago de la bonificación. Una vez aprobados por resolución de la Subsecretaría los resultados del proyecto técnico ejecutado, y constatados sus impactos positivos conforme a esta ley, el beneficiario o su cesionario deberá solicitar el pago de la bonificación a la Tesorería General de la República, **lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.**

Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, **el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio** una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del

Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.

Artículo 14.- Sanciones. El beneficiario que obtuviere fraudulentamente la bonificación que establece esta ley, proporcionando información falsa o manifiestamente errónea, así como el certificador que haya tenido participación en su obtención, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

El beneficiario condenado por el delito a que se refiere el inciso anterior quedará inhabilitado para acceder a nuevas bonificaciones durante diez años contados desde la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo establezca. De igual modo, el certificador que hubiere tenido participación en la falsedad de la información o en el manifiesto error en que se fundó la percepción ilegal del beneficio, quedará inhabilitado para participar en futuros procesos del sistema de bonificación que regula esta ley, por el plazo de diez años contados desde la resolución judicial que así lo establezca.

Artículo 15.- Del registro de los certificadores. La Subsecretaría llevará un registro de los certificadores, que acreditarán:

a) Los resultados en terreno del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación, en base a los indicadores a que hace referencia el artículo 9°.

b) La circunstancia que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados.

c) Las demás señaladas en esta ley.

Los certificadores podrán ser personas naturales o jurídicas.

El reglamento establecerá los procedimientos de inscripción y eliminación, las inhabilidades y demás requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, así como las metodologías y procedimientos conforme a los cuales efectuarán sus labores de certificación.

La Subsecretaría eliminará del registro a los certificadores que acrediten hechos falsos, con el solo mérito de la resolución judicial que así lo establezca.

Los certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en el reglamento para efectuar sus labores serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad. Esta medida podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Artículo 16.- Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, o los que los reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a estos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.

En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación que establece esta ley.

En los casos en que la asesoría técnica sea financiada con los fondos indicados o con otros estatales, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han prestado asesoría técnica en la presentación y ejecución de proyectos que han accedido a la bonificación, que han sido rechazados y los que han acreditado resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9°.

La resolución que rechace un proyecto técnico deberá señalar, cuando sea procedente, el incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.

Artículo 17.- De la publicidad. El resultado de los programas y concursos será publicado en el sitio electrónico de la Subsecretaría, indicándose el monto de recursos destinados por programa y concurso, número de beneficiarios, cobertura espacial del repoblamiento o cultivo y el pago de los proyectos que hayan acreditado, conforme a los indicadores correspondientes, el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dejará constancia de los casos en que por catástrofes naturales o cambio en las condiciones ambientales, no ha sido posible obtener resultados positivos.

Artículo 18.- Financiamiento de la bonificación. La ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.

Artículo 19.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la siguiente letra k):

Artículo 173.- Créase el Fondo de administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar:

a) Proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.

b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.

c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

d) Programa de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento.

Ambos programas tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

e) Acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a algunos de los programas señalados en el artículo 46 de la ley N° 19.518.

Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo de este fondo se financiarán becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de capacitación y según las reglas que se establezcan en el reglamento.

f) Programas de estudios técnicos de nivel superior destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, la que no podrá exceder de 4 semestres; para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento.

g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este

beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.

h) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad.

i) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos.

j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta. El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

k) **Proyectos** y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.”.

Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para los objetivos que señala el inciso primero de este artículo, priorizándose Ley 20657 los fines contenidos en las letras d) y e).

Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios, y designará un Director Ejecutivo.

El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación.

Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de su publicación.

Artículo segundo.-El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en

vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 4 de abril de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 6 de abril de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS (BOLETÍN N° 9.151-21)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Instaurar un mecanismo para el fomento a la actividad de repoblamiento y cultivo de algas, mediante un sistema de bonificaciones que permita dar un impulso decidido a esas actividades.
- II. ACUERDOS:**

Artículo 1°	Aprobado por unanimidad (5x0).
Artículo 5°	Aprobado por unanimidad (5x0).
Artículo 15	Aprobado por unanimidad (5x0).
Artículo 16	Aprobado por unanimidad (5x0).
Artículo 18	Aprobado por unanimidad (5x0).
Artículo 19	Aprobado por unanimidad (5x0).
Artículo segundo transitorio.	Aprobado por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de diecinueve artículos permanentes y dos artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay
- V. URGENCIA:** simple.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general y en particular por 102 votos, ningún voto en contra y ninguna abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de abril de 2015.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- Ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura;
 - 2.- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Valparaíso, 6 de abril de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión